

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2024/616 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Piscina municipal.*

Edicto

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Piscina municipal.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El artículo 133 de la Constitución Española, en su párrafo primero, señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, así como que se ejercerá mediante Ley. Dispone, así mismo –en su mismo párrafo segundo–, que las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Establece, también la Constitución Española, en su artículo 142, que las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de los tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 106 preceptúa que las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas, en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

El mismo precepto, establece además que la potestad reglamentaria de las Entidades

locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios.

Por su parte, el artículo 58 de la Ley 39/88 de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, autoriza a los Entes locales a exigir tasas por el aprovechamiento especial del dominio público.

El artículo 20/4/0 de la misma Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad concreta de la exigencia de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

Por último, las tasas son tributos que, por su naturaleza y la de sus hechos imponible, pueden ser exigidas de forma potestativa por las entidades locales; por ello, es necesario aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal para cada una de las que se establezcan, de acuerdo con los trámites prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, citada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina municipal por el Ayuntamiento. En concreto, el hecho imponible de la presente tasa estará constituido por la utilización que los particulares hagan de las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que hagan uso de la instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, en función de la edad del usuario y de la modalidad de abono.

Artículo 5. Tarifas.

1. La tarifa de la tasa se establece en:

A) Adultos:

- a) Días laborables: 3,00 euros.
- b) Sábados y festivos: 3,50 euros.
- c) Bono quincenal: 30 euros.
- d) Baño nocturno: 3,50 euros

B) Niños:

- a) Días laborables: 1,60 euros.
- b) Sábados y festivos: 2,30 euros.
- c) Bono quincenal: 16,50 euros.
- d) Baño nocturno: 2,30 euros

2. Normas de aplicación:

El pago de la tasa se llevará a efecto mediante la adquisición por los usuarios de la correspondiente entrada en la taquilla de las propias instalaciones, o el bono en las dependencias municipales.

No se puede utilizar el bono para la entrada nocturna.

Artículo 6. Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de la adquisición por el usuario de la entrada o el bono.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En lo concerniente a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se está lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final: La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el veintinueve de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013.

Villanueva de la Reina, 9 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.